



Resolución No. CSJCOR21-329

Montería, 16 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00222-00

Solicitante: Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano

Funcionario(a) Judicial: Dr. Eucaris Ramón González Tapia

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-466-40-89-002-2019-00328-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 10 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa

Mediante Auto No. CSJCOAVJ21-223 del 31 de mayo de 2021, se dio apertura a la presente Vigilancia Judicial Administrativa y en consecuencia, se concedieron tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación, para que el doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer.

1.2. Informe de verificación

El viernes 4 de junio de 2021 venció el término concedido para que el funcionario judicial, doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, presentara sus explicaciones sin que a la fecha haya emitido pronunciamiento alguno.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Problema Administrativo

Teniendo en cuenta que el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, no presentó las explicaciones dentro de la presente actuación en el término concedido y conforme a lo señalado el artículo 7 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, archivar el proceso administrativo respecto al trámite impartido al proceso ejecutivo singular promovido por Mi Banco S.A., antes Bancompartir S.A, radicado bajo el No. 2019-328.

2.2. Caso concreto

Por medio de Auto CSJCOAVJ21-223 del 31 de mayo de 2021 se dio apertura de esta Vigilancia Judicial Administrativa como quiera que se ignoran las circunstancias concretas que ocasionaron la anomalía antes descrita por el usuario, como quiera que el servidor judicial no indica las razones por las cuales no le ha dado respuesta a la solicitud presentada el 07 de septiembre de 2020, sobre la que fue reiterado su impulso a través de los memoriales de data 17/01/2021 y 15/03/2021, ni tampoco sobre los demás hechos que alega el peticionario en su queja ante esta Corporación.

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por parte del abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, es dable colegir que la raíz de su inconformidad consiste en que presuntamente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano no ha resuelto la solicitud de impulso procesal y de emplazamiento del demandado radicada el 07 de septiembre de 2020, pese a los requerimientos realizados el 17/01/2021 y el 15/03/2021

Al respecto el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, doctor Eucaris Ramón González Tapia, dejó vencer el término concedido para que presentara sus explicaciones sin que a la fecha haya emitido pronunciamiento alguno.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que no hay justificación para la presunta mora acaecida en el trámite de las solicitudes del peticionario, aunado a que el juez guardó silencio ante el requerimiento de las explicaciones, razones por la que se debe declarar acreditada una actuación contraria a la oportuna y eficaz administración de justicia, y en consecuencia proceder con la rebaja de un (1) punto en el factor eficiencia o rendimiento de la calificación de servicios del doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, de conformidad a lo contemplado en el artículo 10 del Acuerdo No. PSAA11-87 de 6 de octubre de 2011, el cual reza:

“ARTÍCULO DECIMO. - Efectos de la decisión en la Calificación Integral de Servicios. En firme la decisión desfavorable, tendrá los efectos previstos en el literal g) del artículo 12 del Acuerdo PSAA10-7636 del 20 de diciembre de 2010, o el que haga sus veces, en la calificación integral de servicios, los cuales serán aplicados al momento de la consolidación de la misma, por la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda, así: por cada proceso en el cual se determine una actuación inoportuna e ineficaz de la administración de justicia, se restará un solo punto en la consolidación de la calificación del factor eficiencia o rendimiento.”

De igual manera, se ordenará la compulsa de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, de conformidad al artículo 13 del citado acuerdo, con el objeto de que se determine si las actuaciones u omisiones puedan ser constitutivas de una falta disciplinaria, copias que serán enviadas una vez finalizado el trámite administrativo propio de la presente vigilancia judicial.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

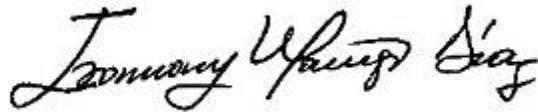
PRIMERO: Declarar acreditada una actuación contraria a la oportuna y eficaz administración de justicia, por la conducta desplegada por el doctor Eucaris Ramón González Tapia, dentro del trámite impartido en el proceso ejecutivo singular promovido por Mi Banco S.A., antes Bancompartir S.A, radicado bajo el No. 2019-328.

SEGUNDO: Proceder con la rebaja de un (1) punto en el factor eficiencia o rendimiento de la calificación de servicios del doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano.

TERCERO: Compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, con el objeto de que se determine si las actuaciones u omisiones realizadas por el doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, puedan ser constitutivas de una falta disciplinaria.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac